



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340481671** ✓



Fecha: **29-11-2010**

Bogotá,

Doctora
ANGELA NUÑEZ MARTINEZ
Secretaria Provincial
Procuraduría Provincial San Gil
Carrera 10 No. 10-40
SAN GIL - Santander

ASUNTO: Su Oficio 5360
Transporte- Ampliación parque automotor

En atención a la solicitud formulada y radicada con el número 064853-2, relacionada con la ampliación del parque automotor de unas empresas, se da respuesta con base en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, así:

El artículo 19 de la ley 336 de 1996 que adopta el Estatuto Nacional del Transporte", establece:

"El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas o horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte."

Cuando la modalidad del servicio esté sujeta a rutas y horarios, como en el caso del servicio Colectivo Municipal, solo se puede otorgar habilitación a una empresa cuando previamente ha logrado la adjudicación de rutas y horarios en la modalidad.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto número 170 de febrero 5 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros y señala en el artículo 10



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340481671**

Fecha: **29-11-2010**

quienes son las autoridades de transporte competentes, estableciendo lo siguiente:

- **En la Jurisdicción Nacional:** El Ministerio de Transporte.
- **En la Jurisdicción Distrital y Municipal:** Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- **En la Jurisdicción del Area Metropolitana constituida de conformidad con la ley:** La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio está a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo, Metropolitano, Distrital y Municipal está sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación suscrito por la autoridad competente, como resultado de un proceso de licitatorio, en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada

La autoridad Metropolitana, Distrital o Municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, se ordenará iniciar el trámite licitatorio, el cual debe estar precedido del estudio y los términos de referencia correspondientes.

El Decreto 170 de 2001, en el Capítulo III determina el procedimiento que deben observar las autoridades competentes de transporte, para la adjudicación de rutas y frecuencias en esta modalidad. Se trata de una actuación reglada y no discrecional a la cual no pueden sustraerse las autoridades, ni los particulares para autorizar nuevos servicio.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340481671**
Fecha: **29-11-2010**

La autoridad de transporte competente debe ajustarse a lo establecido en el citado Decreto, por consiguiente no es posible ampliar la capacidad transportadora de una empresa, sin que previamente se desarrolle el trámite concursal.

Cordialmente,

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica